

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

2806

LA PLATA, 20 MAY 1988

Visto el expediente N° 2100-7894/86 relacionado con la situación referida a adquirentes de inmuebles comprendidos en las disposiciones de la Ley Nacional N° 23.073; y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de aquella normativa se estableció el procedimiento para la adquisición del dominio fiduciario de dichos lotes por parte de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Decreto N° 5174/87;

Que, en dicho procedimiento se dispuso que la valuación de los inmuebles que se realizaren debían contar con la aprobación de una comisión creada por Decreto N° 5516/87 y conformada por diversos organismos;

Que, dicha comisión fue creada especificándose además de los cargos administrativos el nombre de las personas que ocupaban los respectivos cargos al momento de sanción del referido decreto;

Que, el posterior cambio de gobierno en la Administración Provincial, ha implicado que algunos de los funcionarios mencionados como integrantes de la aludida comisión hayan cesado en sus funciones;

Que, la continuidad de la operatoria establecida torna necesario la modificación de la referenciada normativa despersonalizando dicha comisión y designando a sus componentes únicamente por el cargo y/o función que desempeñen;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°: Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 5516/87 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: Designase una comisión "ad-hoc" integrada por los señores Director de Catastro Territorial; Director

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

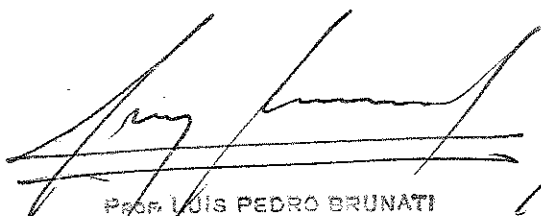
///

de Catastro Económico y Director de la Oficina Técnico Pericial de la Fiscalía de Estado, la que, contando con las declaraciones juradas presentadas oportunamente ante la Dirección de Regularización de Planes de Viviendas, precisará el valor actualizado de los bienes a fin de determinar el saldo deudor."

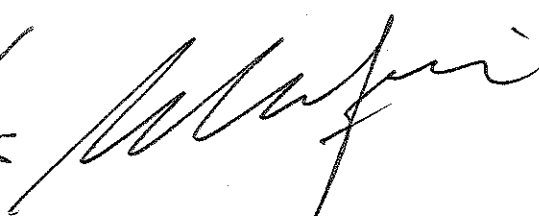
ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y Economía.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

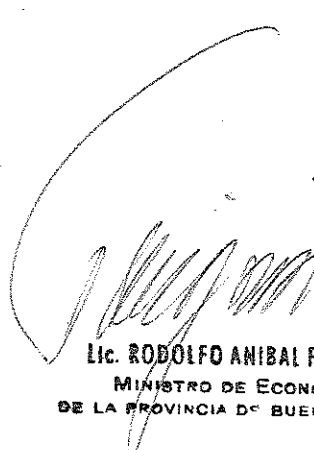
DECRETO N° 2806



PROF. LUIS PEDRO BRUNATI
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



DR. ANTONIO CAFIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Lic. RODOLFO ANIBAL FRIGERI
MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES * INDICIA